



CTCP-10-00687-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO CARDONA
auditor@fritosyolis.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007110

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-417 CONSULTA
Tema	IMPLEMENTACIÓN NICC 1 – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La Norma Internacional de Control de Calidad NICC 1, trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. Esta NICC debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos de ética aplicables."

CONSULTA (TEXTUAL)

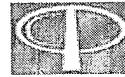
"(...)

Cordial saludo. De la manera más cordial, me permito solicitar información acerca de:

1) Como debe un Revisor fiscal independiente aplicar lo contemplado en la NIIC 1 y de acuerdo al Decreto 0302 de 2015 cuales son los requisitos a cumplir en el cargo?

2) Que modificaciones trae este decreto para los papeles de trabajo del revisor fiscal en la empresa.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



3) Según la normativa que mencione en el punto 01, que documentos me pueden requerir en caso de una visita de Junta Central de Contadores.
(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1) Como debe un Revisor fiscal independiente aplicar lo contemplado en la NIIC 1 y de acuerdo al Decreto 0302 de 2015 cuales son los requisitos a cumplir en el cargo?

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-758 del 01 de Septiembre de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-03-2018).

2) Que modificaciones trae este decreto para los papeles de trabajo del revisor fiscal en la empresa.

El artículo 2° del Decreto 0302 de 2015, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, indica:

“Artículo 2° El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos números 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.”

Así las cosas, dando respuesta a su inquietud, en nuestra opinión, basados en el articulado anterior es claro que el revisor fiscal de cualquier tipo de sociedad perteneciente al Grupo 1, y al Grupo 2 con las condicionales antes descritas en la norma citada, debe aplicar de manera obligatoria, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas Internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE), específicamente la ISAE 3000, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Por tanto, será de obligatorio cumplimiento y aplicación de la NIA 230, relacionada con la documentación de auditoría, norma que da las directrices para la preparación de los papeles de trabajo.



3) Según la normativa que mencione en el punto 01, que documentos me pueden requerir en caso de una visita de Junta Central de Contadores.

El Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, dado que nuestra función es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por tal razón, le recomendamos elevar su consulta directamente a la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-00706-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007110

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-417 – CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la tercera pregunta de la consulta recibida del Señor **LUIS ALEJANDRO CARDONA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2018



2-2018-013397

Señor

LUIS ALEJANDRO CARDONA

Señor

auditor@fritosyolis.com

LUIS ALEJANDRO CARDONA

auditor@fritosyolis.com

CIUDAD

DEPARTAMENTO

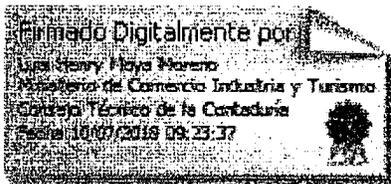
Asunto: consulta 2018-417

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Consultador(571) 6067676

www.minclt.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAÍS



RD-201802246

GD-FM-009 y 13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-417.pdf

COPIAEX UA E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

T: OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

CALLE 96 NO 9 A -21

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA -
CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

NIt. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutado: (571) 8867070

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.V13